



**Constancia Secretarial-** 18/11/2021. En la fecha paso a Despacho el presente proceso, con término de traslado vencido y contestación de demanda de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES PAREDES  
SECRETARIO**

**RADICACIÓN: 2021-00050**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: ALONSO ROMÁN BENAVIDES MORENO**

**DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. Y POSITIVA  
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

San Juan de Pasto, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de los escritos de contestación de demanda presentados por el Ministerio Público y por las demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 CONTESTACIÓN MINISTERIO PÚBLICO**

Mediante comunicación electrónica con fecha del día 13 de abril de 2021, el Ministerio Público manifiesta que no ha sido notificado en debida forma, por cuanto el correo electrónico remitido por la apoderada de la parte demandante no tiene adjunto el archivo con la demanda y sus anexos.

**2.2 CONTESTACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA.**

Dentro del presente asunto se evidencia escrito de contestación de demanda por parte de COOTRANS MAYO LTDA, presentado dentro del término correspondiente el día 23 de abril de 2021, por lo que resulta procedente revisar el contenido del escrito de contestación presentado a través de apoderado judicial donde no se propone excepciones, para verificar si su texto se ajusta a lo reglado por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Revisado el documento se constata el lleno de los requisitos legales, por lo cual da lugar a tener por contestada la demanda.

Respecto de las peticiones elevadas por esta parte en un acápite que ha denominado "Pretensiones de la Defensa", se pone de presentes que las mismas serán consideradas en audiencia en el momento pertinente.

**2.2 CONTESTACIÓN POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Por otra parte, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó contestación de la demanda el día 19 de abril de 2021, no obstante, por error, remitió la misma a la dirección de correo electrónico del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, situación que le fue advertida al apoderado por ese Despacho el día 12 de octubre de 2021, y de la cual reposan pruebas en el archivo del proceso.

Por lo que el apoderado procedió, el mismo día 12 de octubre, enviar comunicación electrónica al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, poniendo de presente dicho impase y adjuntando los documentos correspondientes a la contestación de demanda de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Es por ello que resulta procedente revisar su contenido para verificar si se ajusta a lo reglado por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Revisado el escrito de contestación se encuentra que la parte no es clara al momento de presentar su pronunciamiento respecto de las pretensiones que constan en el libelo de la demanda, omitiendo de este modo el requisito que consta en el artículo 31, numeral 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a saber:

*“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. La contestación de la demanda contendrá:*

*2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones”.*

Por lo anterior, se concederá el término de cinco (5) días para que este defecto sea subsanado, so pena de tenerse por no contestada la demanda de no hacerse dicha corrección, situación que se considerará como indicio grave en contra del demandado, según lo señalado por el artículo 31, parágrafos 2 y 3 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENER** por contestada la demanda por parte la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar la abogada ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.081.057 y con tarjeta profesional No. 116. 204 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, en los términos y facultades que le han sido otorgados según el memorial poder que reposa en el expediente.

**TERCERO.- DEVOLVER** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.- RECONOCER** personería para actuar al abogado DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.749 y con tarjeta profesional No. 86.226 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los términos y facultades que le han sido otorgados según el memorial poder que reposa en el expediente.

**QUINTO.- OTORGAR** a la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar los defectos en la contestación a la demanda que se señalaron en la parte motiva de este proveído, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S.

**SEXTO.- ORDENAR** a la parte demandante, notifique la demanda al Ministerio Público en debida forma, esto es como lo señala el artículo 8, inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** esta decisión por estados electrónicos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luz Amalia Andrade Arevalo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5787309b5f081b8e69bb265d716c5e6640e466833afca6a9df98b1cfc01c21**  
Documento generado en 23/11/2021 10:57:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>